



RESOLUCION No. 0563-AD-79.

Lima, 10 de Agosto de 1979

Vista la solicitud de Reconocimiento Oficial presentada por el Club Deportivo "ESTUDIANTIL JUVENTUD AMERICA" (CEJA), con domicilio en José Olaya 258 Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido los requisitos establecidos en el Art. 5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106° del D.L. 20555, para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108° del D.L. 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que la referida institución deportiva cuenta con 72 asociados activos, según el Libro de Registro presentado, de los cuales 14 son deportistas, en Fútbol (14), debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Carabayllo;

De conformidad con el Art. 108° del D.L. 20555, D.L. 21371 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER al Club Deportivo "ESTUDIANTIL JUVENTUD AMERICA" de Carabayllo, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

Artículo 2°.- La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INRED copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrate y comuníquese.


VICEALMIRANTE AF
AUGUSTO GALVEZ VELARDE
Jefe del INRED





RESOLUCION No. 0563-AD-79
Lima, 10 de Agosto de 1979

Vista la solicitud de Reconocimiento Oficial presentada por el Club Deportivo "ESTUDIANTIL JUVENTUD AMERICA" (CEJA), con domicilio en José Olaya 258 Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido los requisitos establecidos en el Art. 5º del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106º del D.L. 20555, para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108º del D.L. 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que la referida institución deportiva cuenta con 72 asociados activos, según el Libro de Registro presentado, de los cuales 14 son deportistas, en Fútbol (14), debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Carabayllo;

De conformidad con el Art. 108º del D.L. 20555, D.L. 21371 y Arts. 5º y 13º del D.L. 22068;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER al Club Deportivo "ESTUDIANTIL JUVENTUD AMERICA" de Carabayllo, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

Artículo 2º.- la presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INRED copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrate y comuníquese.



VICEMIRANTE AP
AUGUSTO GALVEZ VELARDE
Jefe del INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

1794
09 AGO. 1979

ASUNTO: Reconocimiento Oficial Club Deportivo "ESTUDIANTIL JUVENTUD AMERICA" (CEJA) de Carabayllo.

INFORME N° 355-OAJ-79

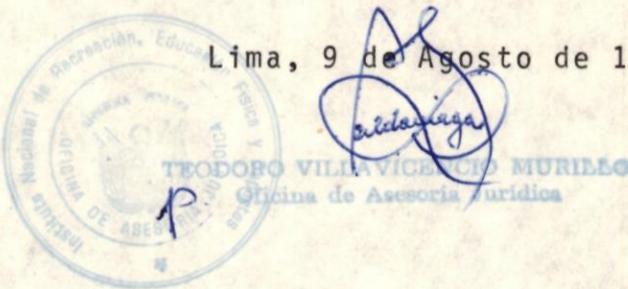
AL Sr. DIRECTOR EJECUTIVO:

1. La entidad recurrente solicita del INRED su reconocimiento como Club Deportivo Comunitario Vecinal. De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes, el referido club, ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 5º del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106º del D.L. 20555 y en armonía con lo estipulado en el Art. 108º del D.L. 20555 Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, así como con el Manual de Procedimientos respectivo.
2. Por las consideraciones expuestas, esta OAJ opina que procede otorgar el reconocimiento oficial que solicita, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 108º del D.L. 20555 y Arts. 5º y 13º del D.L. 22068.

La Resolución de su reconocimiento, permitirá la respectiva inscripción en los Registros Públicos, con arreglo al D.L. 21371.

Lima, 9 de Agosto de 1979

arleasjaga



RSS/jar.
Exp.3158-79
Informe N° 093-D-79.